

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**1017** LEY 7/1987, de 3 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario por importe de 225.660.940 pesetas para sufragar los gastos electorales de las elecciones a las Cortes Valencianas celebradas en junio de 1987.

Ley 7/1987, de 3 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario por importe de 225.660.940 pesetas para sufragar los gastos electorales de las elecciones a las Cortes Valencianas celebradas en junio de 1987

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

### PREAMBULO

La Ley 1/1987, de 31 de marzo, Electoral Valenciana, establece en su artículo 41 que la Generalitat Valenciana subvencionará los gastos electorales que realicen los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones electorales en la cuantía prevista en el mismo por cada escaño y voto conseguido, a cuyo fin deberán presentar a la Sindicatura de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus gastos electorales.

Emitido informe por la Sindicatura de Cuentas, procede, de conformidad con el artículo 45.5 de la Ley 1/1987, de 31 de marzo, la remisión de un Proyecto de Ley a las Cortes de concesión de un crédito extraordinario.

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario al Presupuesto de Gasto vigente de la Generalitat Valenciana por importe de 225.660.940 pesetas, que será aplicado a la sección 04, programa 111.70, «Consulta electoral»; capítulo IV, artículo 47, concepto 472, «Subvención para gastos electorales a los Partidos, Coaliciones, Federaciones y Agrupaciones».

Artículo segundo.—La financiación de este crédito extraordinario autorizado en el artículo primero de esta Ley se realizará con cargo a los mayores ingresos previstos en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales durante 1987.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, Tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 3 de diciembre de 1987.

JOAN LERMA I BLASCO,  
Presidente de la Generalitat

(«Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» núm. 723, de 15 de diciembre de 1987)

**1018** LEY 8/1987, de 4 de diciembre, del Servicio Valenciano de Salud.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos, que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey promulgo la siguiente Ley:

### PREAMBULO

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, es la respuesta normativa fundamental al mandato constitucional que consagra el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud. Consciente de las dificultades que durante tantos años han supuesto la existencia de diversos medios y recursos sanitarios pertenecientes a distintas instancias públicas, y deviniendo insuficientes varios intentos de solución apoyados en la idea intermedia de una mera coordinación, el legislador afronta definitivamente la configuración de una organización integrada y armónica que aglutine unitariamente los servicios y economías públicas que, por su pluralidad y dispersión, no estaban en la mejor disposición para la cobertura preventiva y asistencial a que aspiraban.

El eje de la reforma propiciada por la Ley 14/1986, General de Sanidad, viene constituido por la creación de un Sistema Nacional

de Salud, concebido como el conjunto de los servicios de salud de las Comunidades Autónomas, coherentemente coordinados y que integran a todos los centros, servicios y establecimientos de las propias Comunidades, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias, bajo la responsabilidad y gestión de la respectiva Comunidad Autónoma.

Este modelo organizativo concentrador requiere, para su eficacia, que la Comunidad Autónoma asuma competencias suficientes en materia de sanidad, dentro de los límites estatutarios, si se quiere que la presencia de la acción pública sanitaria en el ámbito de su demarcación territorial sea fiel reflejo de los principios inspiradores de integración que sustentan la reforma emprendida.

Sin embargo, ninguna reforma fructifica si su aplicación no guarda los mínimos procesos y cautelas de progresiva puesta en funcionamiento. No puede ser distinto el caso de la que propone una profunda transformación de todo el sistema institucional y gestor de la sanidad. En efecto, la propia Ley General de Sanidad articula las previsiones graduales y transitorias que han de conducir de forma paulatina a la completa instauración del nuevo esquema.

A dar cumplimiento a estos postulados se dirige precisamente la presente iniciativa legislativa. El Servicio Valenciano de Salud, recogiendo los fines y objetivos de la norma básica del Estado, constituirá el sistema único y armonizador de los recursos y dispositivos sanitarios de carácter público existentes en la Comunidad Valenciana, aplicados y orientados a garantizar y hacer efectivo para su población el derecho constitucional a la protección de la salud. En este orden, se sigue la tendencia a generalizar la gratuidad de las prestaciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, en un proceso que irá materializándose gradualmente al ritmo de la recuperación económica y en consonancia con el avance de la reforma sanitaria valenciana.

De momento, se trata de una Ley cuyo único fin es implantar el marco instrumental y organizativo que ha de acoger a la red pública sanitaria valenciana. Las acciones concretas que el Servicio deba posteriormente acometer serán objeto de las oportunas disposiciones generales —del rango jerárquico que en cada caso sea necesario— en desarrollo de la legislación básica estatal y con el horizonte común de hacer posibles todos y cada uno de los aspectos configuradores del derecho a la salud.

En la creación del Servicio Valenciano de Salud se han considerado, de un lado, los principios básicos de la mencionada Ley General de Sanidad. Entre ellos cabe destacar la misma proclamación de una concepción integral de la salud, el establecimiento de las Áreas de Salud como demarcaciones territoriales y de población claves en el desarrollo de las prestaciones del Servicio, y, en otro orden de cosas, la necesaria participación democrática en los órganos del Servicio Valenciano de Salud, así como la presencia activa de las Corporaciones Locales tanto en los mismos como en los propios órganos de dirección de las Áreas de Salud.

De otra parte, conforme reconoce la propia Ley General de Sanidad y consagra el Estatuto de Autonomía, se introducen en la Ley previsiones orgánicas y estructurales derivadas del legítimo ejercicio del derecho autoorganizativo de la Generalitat.

Finalmente, la necesidad de contemplar el proceso gradual de aplicación de la reforma sanitaria, antes aludida, tiene su reflejo en la Ley a través de las correspondientes disposiciones transitorias que enmarcan el inevitable período que discurrirá hasta la completa y definitiva asunción de los medios, funciones y servicios en materia de sanidad, fundamentalmente los relativos a la estructura asistencial de la Seguridad Social. Del mismo modo, las disposiciones transitorias establecen los pasos previos para la adscripción de los recursos y centros pertenecientes a las Corporaciones Locales.

### CAPITULO PRIMERO

#### Naturaleza y objeto

##### Artículo primero

Se crea el Servicio Valenciano de Salud como organismo autónomo de naturaleza administrativa de la Generalitat, dotado de personalidad jurídica y que tiene por objeto la protección y promoción de la salud y la atención sanitaria en el ámbito de la Comunidad Valenciana para lo que gestiona y presta los servicios de ésta.

##### Artículo segundo

Uno. El Servicio Valenciano de Salud queda adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Dos. Corresponde a la Consejería de Sanidad y Consumo:

1. La fijación de las directrices y criterios generales de la política de salud en la Comunidad Valenciana.
2. La adopción de los criterios para la distribución de los recursos entre los diferentes programas y demarcaciones territoriales.